

en el de Consumos de 1891-92, figura con
 las doscientas cuarenta pesetas que dice, sin
 que por ello exista infracción de ninguna
 clase, toda vez que dicho documento está
 girado con arreglo a lo que prescribió el
 art. 87 del Reglamento, siendo el máximo
 de 7'50 pesetas a que se refiere el reclamante
 para fijar el grupo de los pueblos conforme
 determina la disposición 2ª del art. 50 ^{del R. D.} ~~del R. D.~~
 de 7 de Julio de 1888 ^{de 1888}
 se está ob error en que incurre, desconociendo
 las disposiciones reglamentarias; y por tan-
 to infundada la infracción reglamenta-
 ria que afirma: Que figura en seis perso-
 nas en dicho documento, y efectivamente
 tiene a su cargo a su madre tres hijos y los
 dos criados que confiesa, y en cuenta a su
 posición, lleva en cultivo cuarenta fanegas
 de tierra arrocera, ó sean 160 tahullas, figu-
 rando además con siete reses de vacuno.

Respecto así se le ha notificado ó no las
 cuotas señaladas, solo puede informarse que
 las papeletas se remiten a los Alcaldes para
 su entrega a los interesados, no siendo posible
 hacerlo en otra forma; por todo lo que S. S.
 consideran infundada é improcedente
 la reclamación de que se trata.

En vista de las dificultades para encontrar
 Agentes ejecutores que se encarguen de realizar
 los descubiertos que por consumos é impuestos
 municipales se hacen a esta Corporación,
 por el concejal D. Pedro Sanchez Lorano se
 propone que él se obliga a realizar dichos